

procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina, ...).

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADMISION PRUEBAS SELECTIVAS PLAZA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANTAS

1. Datos personales:

- Primer apellido:
- Segundo apellido:
- Nombre:
- Fecha nacimiento:
- Municipio y provincia nacimiento:
- DNI:
- Teléfono:
- Domicilio:
- Municipio:
- Provincia:
- Código Postal:
- Titulación académica:

2. Documentación que se adjunta:

- Resguardo del ingreso de examen, por 60 euros.
- Fotocopia del DNI.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas de Policía Local y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2002

Firma

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Antas (Almería)»

Antas, 18 de febrero del 2004.- La Alcaldesa, Ana Joaquina García Núñez.

AYUNTAMIENTO DE BAILEN

ANUNCIO de modificación de bases para cubrir 5 plazas de Policía Local (BOJA núm. 234, de 4.12.2003).

Don Bartolomé Serrano Cárdenas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

HACE SABER

Que por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2004, se acordó aceptar el requerimiento de la Delegación de Gobernación relativo a Modificación de las Bases para cubrir 5 plazas de Policía Local, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento, las que fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2003. Dichas Bases quedan modificadas como sigue:

«En la Base Segunda, en el apartado denominado “Turno Libre” en su párrafo b), donde dice: “Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta años de edad”, debe decir: “Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido treinta y cinco de edad...”

En la Base Quinta, en el apartado de los vocales -donde aparecerá la precisión de que “serán predominantemente técnicos”-, en su segundo apartado han de precisarse que serán “Dos los funcionarios técnicos expertos los designados por el Alcalde...”. Pasará a ser el tercer apartado aquél en el que se dice: “un representante de la Junta de Personal o Delegado de Personal, con igual o superior categoría a la exigida en esta convocatoria”. Desaparecen, pues, por corrección, los dos apartados inmediatamente anteriores y el posterior. Por lo tanto se pasa a tener cuatro vocales y no seis como antes, quedando así el Tribunal constituido de la siguiente manera:

1. Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue el mismo.
2. Vocales:
 - a) Un representante de la Consejería de Gobernación.
 - b) Uno de la Junta o Delegados de Personal.
 - c) Dos designados por el Alcalde.

Todos ellos habrán de poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida.

3. Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Además se incluye la cláusula sobre quórum, por la que para que el Tribunal pueda proceder legal y válidamente, necesitará que concurren el Presidente, el Secretario y dos Vocales. Por último, donde pone: “Podrán estar presentes durante la realización de las pruebas los representantes de los Grupos Políticos y sindicatos...” deberá poner: “... asesores técnicos con voz pero sin voto.”

En la Base Sexta, en su párrafo núm. 4, donde dice: “... 72 horas y un máximo de 45 días naturales.”, debe decir: “... 5 días hábiles y un máximo de 45 días hábiles”.

En la Base Séptima, en su párrafo segundo, se omite la oración siguiente: “..., circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal...”. Y en el mismo párrafo donde dice: “... esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.”, deberá poner: “... el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por los aspirantes con aplazamiento, aunque éstos superen las pruebas físicas”.

En la misma base en su apartado referido a las “Exclusiones Definitivas”, la Queratotomía Radial ha quedado derogada, por lo que queda excluida de las bases como causa de exclusión definitiva.

En esta base en su cuarto ejercicio apartado a), donde pone: “... en un tiempo máximo de dos horas...”, debe decir: “... en un tiempo mínimo de dos horas...”.

En la Base Novena a) en sus antepenúltimo, penúltimo y último párrafos el tenor literal habrá de ser el siguiente: “La no incorporación a los cursos de ingreso y capacitación

o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Así, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o la Escuela concertada, enviarán al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de las convocatorias. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso selectivo, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas, el concurso y el concurso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas."

En la Base Undécima, donde dice: "Decreto de la Junta de Andalucía de 24 de noviembre de 1992, ..." ha de decir: "Decreto 201/2003, de 8 de julio, ..."

Por último, en el Anexo I, en el Tema 16 donde dice: "... Ley 1/1989..." debe decir: "... Ley 13/2001". Y en el tema 17, su contenido correcto es: "Ley de seguridad Vial. El Reglamento de Desarrollo. Estructuras y Conceptos Generales.»

Lo que se hace público en cumplimiento del Decreto de 11 de febrero, al principio citado.

Bailén, 17 de febrero de 2004.- El Alcalde-Presidente, Bartolomé Serrano Cárdenas.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA

EDICTO de 18 de febrero de 2004, sobre modificación de bases (BOJA núm. 226, de 24.11.2003).

Don Miguel Campillo Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia con fecha 18 de febrero de 2004, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2003, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión con carácter indefinido de una plaza de personal laboral fijo, denominado: Personal de oficios varios-jardinero, mediante concurso.

Las bases fueron publicadas en el BOP de Jaén núm. 271, de fecha 25 de noviembre de 2003 y BOJA núm. 226, de fecha 24 de noviembre de 2003, anunciándose la convocatoria de la plaza en el Boletín Oficial del Estado núm. 303 de fecha 19 de diciembre de 2003.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2004, y tras recurso de reposición presentado contra las

mencionadas bases, esta Alcaldía resolvió anular la base sexta de la convocatoria, por lo que procede aprobar la nueva redacción de dicha base.

Por todo ello, esta Alcaldía resuelve:

Primero. Aprobar la nueva redacción de la base sexta de la convocatoria para la provisión con carácter indefinido de una plaza de personal laboral fijo, denominada: Personal de oficios varios-jardinero, mediante concurso, que queda redactada como sigue:

Sexta. Sistema de selección.

El sistema de selección será el concurso libre y se valorarán los méritos alegados por los aspirantes, los cuales serán calificados conforme al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de trabajo de igual o similar contenido al que se opta: 0,20 puntos por mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en plazo o puesto de trabajo de igual o similar contenido al que se opta: 0,15 puntos por mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier empresa privada en plaza o puesto de trabajo de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos por mes.

La puntuación máxima otorgada por este apartado será de 10 puntos.

La justificación de este apartado se realizará mediante certificación expedida por el Organismo pertinente.

B) Formación:

- Por la acreditación de título distinto del exigido para el puesto, de nivel superior al mismo: 1 punto.
- La puntuación máxima por este apartado será de 1 punto.
- Por la asistencia a cursos, seminarios o jornadas, siempre que su contenido guarde relación con el puesto de trabajo de Jardinero: 0,1 puntos por hora acreditada. La puntuación máxima por este apartado será de 8 puntos.
- Por poseer el carné de manipulador de productos fitosanitarios: 1 punto.

Justificación:

Titulación académica: Mediante título oficial expedido por el Ministerio de Educación.

Cursos: Certificación expedida por el Organismo o Centro correspondiente o fotocopia compulsada del diploma o título expedido, debiendo constar el título del curso, duración del mismo y centro que lo imparte.

Carné de manipulador: Fotocopia compulsada del mismo, o diploma acreditativo de la condición de apto en el curso realizado para la obtención del mismo.

No se valorarán los méritos justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cómputo de servicios tendrá como límite la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal se reserva la facultad de realizar una entrevista personal a los aspirantes, que versará sobre el curriculum personal y la experiencia laboral. Dicha entrevista se valorará de 0 a 5 puntos.

Los aspirantes serán convocados para la entrevista, si la hubiere, en llamamiento único, por orden alfabético, siendo excluidos del proceso selectivo los que no comparezcan.